por esta carta o por su traslado signado como dicho es damos todo su poder cumplido al dicho gil de villodre o al licenciado de tembleque para
el que vos prendan y prendan y fagan todos los otros prendas y mandamientos y prendas y afrentamientos y procesamientos y embargos y todos
los otros costas y cada una dellos que el dicho señor rey
de castilla que nos mesmos vos fariamos y podriamos fagan y cumplan
todo segun fecho tres dias de octubre año del nascimiento de nuestro
señor ihesucristo de mil y quatrocientos y ochenta y dos años / anno domini
millesimo quadringentesimo lxxxii / yo bernaldino de sevilla escribano del rey
su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos por
su mandado y otorgamiento de los dichos anno domini y fecho y quatro
testigos que a esto fueron llamados y rogados / testigos /

el licenciado y alcaldes y alguacil y ayudantes y escribanos y oficiales
y omes buenos de la noble cibdad de malaga que gil de villodre me
encomendo en la vista que como agora por el rey y por la reyna y por vos dicho
muchas veces a esta bien sabedes en como nuestro señor el rey los
embio mandar por una su carta y mandamiento que nos ficiese de
medina el obispo maestre de su casa y anno fuentes de vella por el
obispo maestre de la casa de nuestra señora la reyna y a fernando
fuentes de vallid el obispo maestre de nuestro señor el infante don
o al licenciado de tembleque por ellos a treynta mill maravedis de
los frutos mejor parados de la de su dicha abadia de los dichos
treynta mill maravedis no me pagastes a todos ellos segun
el dicho señor rey vos embio mandar por la carta / el vos embia
otra carta por la carta vos embia mandar y bien y a
pedir merced mandastes a los dichos treynta mill maravedis a los dichos
obispos o al licenciado de tembleque por ellos / y por vos fuesse embio
alla a todos de guadalupe en cada al gil de todo su poder
cumplido asi como lo vio los dichos obispos y que